

AURORA DE APURE.

Guanare Domingo 5 de Mayo de 1825.=15.

NUM. 22.

Post nubila, Phæbus. Despues de las tinieblas, la luz.

TRIM. 2.º

INTERIOR.

CONGRESO.

CONTINUA LA LEY SOBRE ORGANIZACION Y REGIMEN POLITICO Y ECONOMICO DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS DE LA REPUBLICA DEROGATORIA DE LA DE 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 11.º

CAPITULO. 7.º

De las municipalidades y juntas parroquiales

ART. 73. En las ciudades y villas como cabeceras de cantones residen las municipalidades compuestas de los alcaldes municipales, municipales y procurador municipal. Los municipales serán dos á lo menos y doce á lo mas. Tendrán los individuos de las municipalidades las calidades que requiere el artículo 21 de la constitucion para ser elector de canton. La municipalidad nombrará un secretario de dentro ó fuera de su cuerpo, cuya duracion será la de su buen desempeño, y los que actualmente tengan este destino lo retendrán en iguales terminos. Las juntas provinciales designarán el numero de municipales que deba tener cada una de las municipalidades de la provincia, conforme á la poblacion y circunstancias locales de los pueblos. Cada municipalidad determinará los dias y horas de sus sesiones ordinarias, dando cuenta al gobernador para que recaiga su aprobacion.

ART. 74. Los alcaldes y procurador municipales permanecerán en sus destinos por un año y los municipales por dos; debiendo los ultimos elejirse por mitad anualiente. En el proximo año se elejirá el total sorteandose los que deban cesar en sus destinos al fin del mismo año.

ART. 75. las municipalidades serán nombradas el dia 25 de diciembre de cada año por electores municipales.

ART. 76 Estas elecciones se verificarán de la manera siguiente; Si un canton nombra para asamblea electoral de provincia siete ó mas electores, estos mismos se reunirán el dia designado en el artículo anterior en la cabecera del canton y elejirán por mayoria absoluta de votos las personas que han

de componer su municipalidad.

ART. 77. Mas si el canton nombrare menos de siete electores para la asamblea electoral de provincia, entonces las asambleas parroquiales que nombran los electores que les corresponden para aquella asamblea, elejiran en registro separado los que falten para completar el numero de los siete que han de componer la asamblea municipal.

ART. 78 Los registros parroquiales de las elecciones de electores municipales se remitirán á la municipalidad quien hará en sesion pública el escrutinio ó regulacion de los que reunan la mayoria de votos, y estos serán declarados electores municipales, avisandoles su nombramiento por el presidente de la misma municipalidad.

ART. 79. Las asambleas municipales reunidas el dia designado en la sala de la municipalidad elejirán en público y en alta voz, primero: los alcaldes municipales, la mitad de los municipales y el padre jeneral de menores. Segundo: los alcaldes y sindicos parroquiales de todo el canton, y los comisarios parroquiales de las parroquias que deban tenerlos con arreglo á lo que dispone el artículo 98.

Parágrafo 1.º Los individuos de las municipalidades no podrán ser electos sin un intervalo de dos años donde le permitiere la poblacion.

Parágrafo 2.º En las parroquias donde haya costumbre de elejir al aldes indigenas, las asambleas municipales podrán nombrar en adelante hasta el tiempo determinado en la ley de 4 de octubre del año 11.º los que estimen convenientes, segun las circunstancias de cada poblacion indigena.

ART. 80 Concluidas las elecciones de las asambleas municipales, su presidente dará aviso á los nombrados por oficio autorizado del secretario que servirá de titulo bastante para que la municipalidad ponga en posesion de sus destinos á los electos el dia primero de enero dando aviso de todo al gobernador.

Parágrafo único: El mismo presidente presentará la acta de elecciones á la municipalidad para que se custodie en su archivo.

ART. 81. En caso de vacante de cualquier destino en las municipalidades ó en las juntas de policia de las parroquias, se llenará por la municipalidad respectiva con la persona ó personas que resulten con votos en la acta de elecciones de la asamblea municipal; pero si no resultase persona alguna con voto ó votos, la municipalidad elejirá

otra de fuera del cuerpo para el oficio vacante.

ART. 82. Los empleos municipales son carga consueña de que nadie puede escusarse sino por causa física que le imposibilite su desempeño, y que sea legalmente justificada y aprobada por el gobernador.

Parágrafo único. No podrán ser individuos de las municipalidades los empleados en la hacienda pública, los jueces de diezmos, los militares del ejército permanente, ni los magistrados y jueces letrados.

ART. 83. Los miembros que han de componer las municipalidades de los nuevos cantones mandados erijir por la ley de división territorial de la República se elegirán por una junta compuesta á lo menos de siete electores nombrados por las parroquias del canton antes de las proximas elecciones constitucionales y conforme al reglamento que al efecto comunicará el poder ejecutivo.

Parágrafo único: El escrutinio y regulacion de los que tengan mayoría de votos para electores municipales lo hará por esta primera vez el jefe político municipal en union de los alcaldes de la cabecera del canton de nueva creacion.

ART. 84. Todo acto en las elecciones de las asambleas municipales y de las juntas electorales, que no sea el de las votaciones prevenido en los artículos anteriores será no solamente nulo, sino atentado contra la seguridad pública, y ninguno podrá presentarse armado en las mismas elecciones.

ART. 85. Cada municipalidad designará el dia dos de enero entre sus individuos los que deban encargarse de la visita de las escuelas de primeras letras, de la vijilancia y policia de las cárceles y de las demas funciones economicas que les atribuye la ley ó les atribuyan otras en adelante.

ART. 86. Nombrarán tambien las municipalidades comisarios de policia encargados en las villas y ciudades de los objetos de mera policia, y para facilitar su ejecucion bajo la autoridad de los alcaldes municipales.

Parágrafo único: Las municipalidades designarán el numero de estos comisarios segun los cuárteles, ó barrios de los pueblos, y formarán reglamentos de policia que uniformarán los intendentes en cada departamento, y aprobará el poder ejecutivo.

ART. 87. Las municipalidades están encargadas de todo lo relativo á la policia de salubridad. En consecuencia han de cuidar: *primero*, del aseo y limpieza de las calles, mercados, plazas publicas, y de la de los hospitales, cárceles y casas de beneficencia; *segundo*, de la calidad de los alimentos de toda clase; *tercero*, del pronto establecimiento de sementeros en cada parroquia del canton convenientemente situados; *cuarto*, de hacer secar ó dar curso á las aguas estancadas é insalubres; *quinto*, de remover todo lo que en los terminos del canton pueda alterar la salud pública y la de los ganados.

ART. 88. Toca á las municipalidades procurar la comodidad de los pueblos, y para ello cu-

idarán: *primero* de la libertad del trafico de los mercaderes; *segundo*, que se arreglen las pesas, pesos y medidas, sin permitir que se haga uso de pesos falsos ó medidas sisadas ó rebajadas; *tercero*, que estén bien conservadas las fuentes publicas y con buenas aguas, de modo que abunden para el servicio de los habitantes y para uso de los animales; *cuarto*, que estén enlosadas las aseras, empedradas las calles en las ciudades y poblados en que pudiere verificarse; *quinto*, que estén hermoseados los paseos y parajes publicos, cuanto lo permitan las circunstancias de cada pueblo.

Se continuará

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor: nunca me he presentado en el publico para censurar la conducta de mis compatriotas y ni aún la de los enemigos de mi patria. Para con aquellos he sido moderado por inclinacion; para con estos he usado de mi espada en los campos de batalla, que es la mejor censura de los militares. Pero como no es posible que un hijo vea aplicada la punta de un puñal al corazon de su madre, sin que por lo menos le avise el peligro para que pueda precaverse ó pena de caer en su indignacion, y en la de la sociedad en general, me hallo en el caso, aún que con alguna repugnancia de manifestar los hechos de uno de mis conciudadanos, para que la opinion pública decida si son ó no fundados mis temores. Entro pues en materia.

El Sr. Don José Fernandez Madrid fué nombrado presidente de la N. G. en la invasion de Morillo el año de 1816. Su talento nada comun, y la buena disposicion que manifestaba antes de su eleccion, hicieron concebir á sus comitentes las mas lisonjeras esperanzas, tanto mas, cuanto que fué investido con facultades ilimitadas, y en un país cuyos recursos eran inagotables, como que aún no había llegado á él la Langosta española. ¿Y que sucedió? que se engañó miserablemente aquel pueblo digno de mejor suerte, pues en lugar de las medidas que eran propias para rechazar un dominio despotico, sus primeros pasos fueron mas bien dirigidos á ponerlo bajo la férula del tirano. El no solo no aprovechó los recursos, sino que cooperó á que las fuerzas al mando del jeneral Serviez, que eran las que debian obrar, no tomasen todo el vigor necesario: no quiso que la guardia de honor del gobierno, que era el cuerpo mas selecto se uniese á aquella fuerza como pedia dicho jeneral ofreciéndole con ella obstaculizar las operaciones del enemigo, y acaso destruirlo; por el contrario se empeñó en que se retirase hasta el Sur, por mas que este le advertia el sacrificio que iba á ocasionar con dirigirse á un punto en el cual debia ser destruido por que quedaba en medio de dos fuerzas enemigas

considerables.

Todo fué en vano: el Sr. Madrid entre tanto propuso á Morillo la venta de su patria ofreciendo someter todo el territorio á la dominación de aquel caribe, bajo condiciones que él sabia muy bien no habia de cumplir. La felicidad de algunos centenares de hombres consistió en que estos officios fueron interceptados en Sipaquirá por el comandante de dragones Espinosa y el coronel José Maria Briceño, que era entonces subalterno de éste, cuyos documentos no sé si algun curioso los conservara; pero el hecho es que así sucedió, y que hay tantos con quien probarlo, cuantos fueron los que como yo lograron sustraerse del lazo que el Sr. Madrid nos armó.

Malograda esta tentativa y conociendo que en la division de Serviez habia muchos individuos incapaces de transijir con los españoles, no le quedò otro recurso para consumir su proyecto, como lo hizo, que fué clavar toda la artilleria que habia en Santa-fé y marcharse precipitadamente para Popayan con su guardia de honor.

Ocupada la actual capital de la república por el enemigo sin un solo tiro de fusil, y destruidas las fuerzas del Sur como debia esperarse, se presentó el Sr. Madrid á Morillo, trayendole mas de treinta mil pesos (1) y alegando á su favor los hechos que quedan referidos. Los españoles en aquel tiempo sacrificaban cruelmente no solo á los que habian ejercido las primeras autoridades, sino hasta los soldados, hasta los indiferentes respecto de nuestro sistema. Madrid sin embargo, apesar de haber obtenido la presidencia de la nacion, no muere: vé llevar al patibulo á los Torres, Roviras, Caldas, Gutierrez y otros muchos patriotas benemeritos, cuyas almas nobles eran incapaces de cometer una bajesa, y él los tiene por necios.

Madrid no obstante esto pudo haber colorido su conducta trasladandose á un paiz amigo, ó neutral, puesto que los españoles no lo quisieron consentir en el suyo, fundados con mucha razon en aquel adajio: *la traicion es agrada- ble, pero el traidor es odioso*. Mas no quiso él abrasar este partido sino el de refugiarse á tierra don-

de ellos dominaban, y donde ha permanecido hasta ahora. Pudo mas todavia: es constante que desde el año de 1819 fué libertada casi toda la N. G. ¿por que, pues, si era patriota no vino á ella á labar la mancha sirviendola con sus luces? ¡Bella pregunta! por que todavia la España tenia esperanza de subyugar á Colombia: por que los Santos aliados no habian tomado aún á su cargo esta empresa. ¡Que vasto campo para deducir consecuencias!

El objeto de este papel no es el de que se le haga cargo al Sr. Madrid por su conducta pasada, por que Colombia es demasiado jenerosa; lo es si para llamar la atencion del gobierno y de mis compatriotas sobre un hombre, que despues de los hechos patentizados ha permanecido nueve años tranquilo entre los españoles, y ahora se nos presenta en Cartajena, cual otro botánico en Caracas, trayendonos como para alucinarnos algunas obras, entre ellas una de medicina que mereció la aprobacion de la sociedad patriótica de la Habana, (¿ Si habrá tomado esta nueva denominacion la Santa alianza?) y premiado é incorporado su autor en dicha sociedad. (2)

Sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que la España ha perdido hasta la esperanza de reducirnos por la fuerza: que sus aliados le han ofrecido reintegrarle su territorio: que siguiendo estos la táctica observada en Napoles, Piamonte y en la España de desunir para dominar, nos han enviado con tan laudables fines á los Señores Pled y Chaseriau, quienes parece han dejado algunas ramificaciones en Caracas; que no habiendo podido este ultimo completar la obra que se le encargò, por que apenas sele permitió llegar á Cartajena, es muy natural que se buscara otra persona que no llevase consigo la desconfianza de extranjero, y que para ello se pusiese la vista en uno de los americanos que han permanecido fieles á la España para continuar una comision tan interesante, y que siguiese su derrotero por donde aquel concluyó. El sr Madrid es natural de Colombia: tiene como se ha dicho un talento nada comun: conserva en el pais, varios amigos, y relaciones de sangre; ¿y serán estos títulos despreciables para no merecer la confianza del humano Fernando y de sus caros aliados? Yo á lo menos no lo creo, aún que no tuviera á la vista los recientes sucesos de Iturbide y Torre-tagle, por que me acuerdo mucho que

(1) Esta circunstancia agravante la ignoraba yo hasta ahora; pero un amigo me ha asegurado ser cierta, y pedido que la inserte bajo su responsabilidad.

(2) Gaceta de Cartajena de Colombia del sabado 10 marzo de 1825. n. 188.

mi abuela me decia: que el que hace un sesto hace un ciento.

Alerta pues compatriotas, no sea que por preservarnos del vomito prieto, calentura amarilla y otras epidemias que nos indica el sr. Madrid en su obra, nos traiga otra reservada, semejante á aquella que el duque d Rawzan dió al sr. Chasseriau para venir á Colombia; y con ella nos ocacione una corrupcion de humores politicos que nos lleve á la degradacion, despues que tanto hemos combatido; despues que respiramos un aire saludable; y despues que tanto nos hemos preservado.

Sirvase V. Sr. Redactor dar lugar en su periodico á esta veridica esposicion á que me ha animado el bien de esta patria que regada con la sangre de sus hijos y elevada á un grado eminente por la sabiduria de sus leyes, presenta al mundo un contraste placido y alhagueño.

Es de V. muy atento servidor.

UN CENTINELA.

OTRO.

Señor redactor de la Aurora.

Las juntas de manumision de los cantones que se espresaron han manumitido en 25, y 26. de diciembre ultimo con los fondos colectados al efecto los esclavos siguientes:

En el canton de esta capital fueron manumitidos Manuel y Senon Garrido, de la propiedad de la señora Petronila Farias, quien de doscientos cuarenta pesos á que ascendió su avalúo hizo gracia de seis pesos siete reales, continuando dichos manumisos en el servicio de las armas donde se hallaban

El sr. Pedro Arvelo le dió la

libertad jenerosamente á Pablo; que tambien estaba en el servicio militar y lo continua.

En el canton de Obispos se dió la libertad á Ramon Gualdron y José Tomás Rojas, que habian abrazado las armas poco tiempo antes: el primero pertenecia á una cofradía del Santisimo, y el segundo al sr. Tomás Rojas

En el de Nutrias á Juan Bautista Enrique esclavo de la señora Carmen Luque.

En el de Pedraza á Maria de Jesus Tapia que era de la señora Rosa Osorio

En el de Guanare á Manuel Luque de la propiedad del sr. José de Jesus Brabo

Y para que tenga el efecto que indica el art. 5 del decreto del supremo poder ejecutivo de 18 de agosto del año 13º paso á V esta noticia cuya insercion le sera satisfactoria por ser dirigida á manifestar un acto ejecutado en en alivio de la humanidad degradada.

Barinas 19 de mayo de 1825

Por orden superior
José Morales
secret. de intendencia

GUANARE.

Por Simon Castejon

